

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 15 de diciembre de 2022.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso verbal bajo radicado 17174-31-12-001-2022-00301-00, informando que el apoderado de la parte actora intercaló al correo institucional solicitud de retiro de la demanda.

Igualmente le informo que la demanda se encuentra pendiente de calificar.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ

OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diecinueve (19) de enero de 2023

Rad. No. 2022 – 00301 - 00

Auto interlocutorio No. 020

Solicita la parte demandante, el **RETIRO** de la demanda **VERBAL** promovida por **JOSE UBERNEY OSPINA ACEVEDO** contra **CRISTIAN JOANY BECERRA MOLINA** y **SANDRA MARCELA VILLEGAS MUÑOZ**.

Al respecto al artículo del 92 del Código General del Proceso establece:

*“... El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.
...”*

Revisado el proceso tenemos que se cumplen los presupuestos establecidos en la citada norma por lo que se autorizará el retiro y no habrá lugar al pago de perjuicios puesto que no se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda **VERBAL** promovida por **JOSE UBERNEY OSPINA ACEVEDO** contra **CRISTIAN JOANY BECERRA MOLINA** y **SANDRA MARCELA VILLEGAS MUÑOZ** al darse las circunstancias previstas en el artículo 92 del General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL 002 DEL 20 DE ENERO DE 2023